

*Asunto n° COMP/M.3365
- VIDACAIXA /
SANTANDER CENTRAL
HISPANO PREVISION*

El texto en lengua española es el único disponible y auténtico.

**REGLAMENTO (CEE) n° 4064/89
SOBRE LAS CONCENTRACIONES**

Artículo 6, apartado 1, letra b), NO OPOSICIÓN
fecha: 09/03/2004

*Disponible también en la base de datos CELEX
número de documento 304M3365*



Bruselas, 09.03.2004
SG-Greffe(2004) D/200922

En la versión pública de la decisión, se omite determinada información en virtud del artículo 17 (2) del Reglamento del Consejo (CEE) No 4064/89 relativo a la no divulgación de secretos de negocios y otra información confidencial. Las omisiones se indican con [...]. Si es posible, la información omitida se reemplaza por rangos de cifras o una descripción general.

VERSIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTO DE
CONCENTRACIONES
DECISIÓN DEL ART. 6(1)b

A la parte notificante:

Muy Señores míos:

Referencia: Asunto N.º. COMP/M.3365 – VIDACAIXA/SANTANDER CENTRAL HISPANO PREVISION

Notificación de 09.02.2004, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento n.º 4064/89 del Consejo.

1. El 9 de febrero de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n.º 4064/89 del Consejo¹, modificado por el Reglamento (CE) n.º 1310/97² (“Reglamento de concentraciones”), la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa española Vidacaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (“Vidacaixa”), adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3(1)b del Reglamento del Consejo, de la totalidad de la empresa española Santander Central Hispano Previsión, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (“SCH Previsión”).
2. Tras examinar la notificación, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la operación entra en el ámbito de aplicación del Reglamento arriba mencionado y no plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común y con el Acuerdo del EEE.

¹ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

² DO L 180 de 9. 7. 1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

I. LAS PARTES Y LA OPERACIÓN NOTIFICADA.

3. Vidacaixa es una sociedad anónima española de seguros y reaseguros perteneciente a Grupo Caifor (España) y controlado en última instancia por Grupo La Caixa (España) y Fortis Group (Bélgica y Holanda).
4. SCH Previsión, controlada por el Banco Santander Central Hispano, es una sociedad española de seguros y reaseguros incluidos en el ramo de vida y de accidentes.
5. La operación notificada consiste en la adquisición de control exclusivo de SCH Previsión por parte de Vidacaixa mediante la compraventa del 100% de su capital social. En el momento de la adquisición de SCH Previsión por parte de Vidacaixa, la sociedad operará solamente en el campo de los seguros colectivos de vida. Antes de la fecha de ejecución de la operación notificada, SCH Previsión transmitirá el resto de las operaciones y activos relacionados con dichas operaciones retenidas, a la sociedad Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, S.A..

OPERACIÓN DE DIMENSIÓN COMUNITARIA

6. Vidacaixa y SCH Previsión realizan conjuntamente un volumen de negocios total, a nivel mundial, superior a 5 000 millones de EUROS. Por otra parte, el volumen de negocios total a escala comunitaria realizado individualmente por cada una de las empresas afectadas por la operación es superior a 250 millones de euros. Las empresas afectadas no realizan más de 2/3 de su volumen de ventas en un mismo Estado miembro. La operación notificada, por lo tanto, tiene dimensión comunitaria en el sentido del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de concentraciones..

II. COMPATIBILIDAD CON EL MERCADO COMÚN.

MERCADOS DE REFERENCIA

Mercado de producto

7. El sector económico en el que la operación tendrá repercusiones es el segmento de los seguros de vida. La Comisión ha distinguido en decisiones anteriores³ los seguros de vida de los seguros generales de no vida y el reaseguro. Asimismo ha indicado que, dentro del ámbito de los seguros de vida, se pueden considerar tantos mercados como tipos de riesgos cubiertos ya que las características, primas, y objetivos son diferentes y no existe sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda. Sin embargo, al igual que en decisiones pasadas, la definición exacta de estos mercados puede quedar abierta ya que la operación que nos ocupa no crea o refuerza una posición dominante en el mercado común o en una parte sustancial del mismo cualquiera que sea la definición de mercado a tener en cuenta.

³ Asuntos IV/M. 812 – Allianz/Vereinte; IV/M. 862 – AXA/UAP; IV/M. 1043 – BAT/Zurich; IV/M. 1082 – Allianz/AGF; IV/M.1142 – Commercial Union/General Accident; IV/M. 1172 – Fortis AG/Generale Bank; COMP/M. 1910 – Meritanordbanken/Unidanmark; COMP/M.2225 Fortis/ASR.

Mercado geográfico

8. En lo que respecta a la dimensión geográfica de los mercados arriba mencionados, la Comisión ha llegado a la conclusión en el pasado de que, mientras el mercado del reaseguro tiene dimensión global, los mercados de seguros de vida y no vida son en general de ámbito nacional debido a la necesidad de canales de distribución adecuados y estructuras de mercado establecidas así como a otros factores a tener en cuenta como son las restricciones fiscales y los sistemas de regulación divergentes. La Comisión ha indicado asimismo que la consolidación de la libre prestación de servicios en la Unión Europea y la armonización de legislaciones en los Estados miembros puede dar lugar a una definición de mercado más amplia⁴. Por lo que respecta a este caso no es necesario, sin embargo, llegar a una conclusión definitiva sobre la dimensión geográfica de los posibles mercados de producto en los que la operación tendrá repercusiones ya que ésta no da lugar a la creación o refuerzo de una posición dominante cualquiera que sea la definición geográfica elegida para los mercados.

Apreciación

9. Las dos empresas afectadas por la operación realizan actividades en España en el sector de los seguros de vida de colectivos y empresas, ya que las actividades de SCH Previsión en otros mercados, así como sus correspondientes activos, habrán sido previamente transmitidos a una de las sociedades de la parte vendedora.
10. Si consideramos que la definición de mercado abarca todos los seguros de vida en su conjunto, en el peor de los casos (cuota por provisiones matemáticas) la cuota combinada de Vidacaixa y SCH Previsión en España se sitúa alrededor del [10-20]%, siendo el solapamiento resultante de la de absorción de SCH Previsión inferior al [0-10]%⁵. Si consideramos que la definición de mercado corresponde al segmento de los seguros de vida de colectivos y empresas, en el peor de los casos (cuota por provisiones matemáticas), la cuota combinada de las partes en la operación sería de alrededor del [10-20]% (cuota de SCH Previsión inferior al [0-10]%)⁶. Finalmente, si consideramos una definición más restringida de los mercados (distinguiendo entre vida-riesgo de colectivos y empresas y vida-ahorro de colectivos y empresas), en el peor de los casos (cuota por primas en el subsegmento de vida-riesgo y cuota por provisiones matemáticas en el subsegmento de vida-ahorro), la cuota de mercado combinada de las partes sería inferior a un [10-20]% en el segmento de vida-riesgo (cuota de SCH Previsión inferior al [0-10]%)⁷ y de alrededor de un [10-20]% en el segmento de vida-ahorro (cuota de SCH Previsión inferior al [0-10]%)⁸.
11. Así pues, incluso considerando todas las posibles divisiones del mercado de seguros de vida, las cuotas de mercado alcanzadas por Vidacaixa tras la operación no son en

⁴ Asuntos IV/M. 759 – Sun Alliance/Royal Insurance; COMP/M. 1453 – AXA/GRE; IV/M. 1499 – Swiss Life/Lloyd Continental; COMP M. 2400 Dexia/Artesia; COMP M. 2491 Sampo/Storebrand.

⁵ Cuota combinada por primas [0-10]% (cuota de SCH previsión [0-10]%)

⁶ Cuota combinada por primas [10-20]% (cuota de SCH previsión [0-10]%).

⁷ Cuota combinada por provisiones matemáticas [0-10]% (cuota de SCH Previsión [0-10]%)

⁸ Cuota combinada por primas [10-20]% (cuota de SCH Previsión inferior al [0-10]%).

ningún caso significativas. Cabe señalar, como ya indicó la Comisión en el asunto *Vidacaixa/Swisslife España*⁹, que la industria española de seguros de vida parece estar considerablemente fragmentada, presentando niveles de concentración relativamente bajos. De este modo, los principales competidores de las partes, al igual que éstas, poseen cuotas de mercado limitadas. Así, en el mercado de seguros de vida, en atención a las provisiones matemáticas, Mapfre Vida posee una cuota de mercado del [0-10]%, BBVA Seguros aproximadamente del [0-10]%, Generali alrededor del [0-10]% y Aviva de casi un [0-10]%.

12. En relación con el segmento de los seguros de vida de colectivos y empresas, así como en el subsegmento de vida-ahorro, en los que se puede hablar de la existencia de posibles mercados afectados (es decir, con una cuota superior al 15%), Vidacaixa pasa a convertirse en el principal operador tras completar la operación notificada. No obstante, en atención a las provisiones matemáticas, BBVA Seguros posee una cuota superior al [10-20]% en el segmento de los seguros de vida de colectivos y empresas y superior al [10-20]% en el subsegmento de vida-ahorro, Generali una cuota superior al [10-20]% en el segmento de los seguros de vida de colectivos y empresas y al [10-20]% en el subsegmento de vida-ahorro, Mapfre Vida una cuota superior al [0-10]% en el segmento de los seguros de vida de colectivos y empresas y al [10-20]% en el subsegmento de vida-ahorro y Antares una cuota superior al [0-10]% en el segmento de los seguros de vida de colectivos y empresas y al [0-10]% en el segmento de vida-ahorro. En todos los posibles mercados afectados existe por tanto un número suficiente de competidores sólidos que constituyen alternativas adecuadas de cara a la prestación de cualquiera de los servicios considerados.
13. Por último, no hay barreras sustanciales que bloqueen o dificulten significativamente el acceso a los mercados. Éstas son únicamente de tipo legal: (i) autorización del Ministerio de Economía y (ii) exigencia de un cómputo mínimo de recursos propios. Estas barreras no parecen difíciles de franquear, ya que los requisitos administrativos responden a una autorización reglada y objetiva, que no limita el número de operadores en el mercado. Además, esta autorización por parte de las autoridades nacionales no es discrecional y los requisitos económicos exigen simplemente un margen de solvencia suficiente.
14. A la luz de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la operación notificada es compatible con el mercado común ya que no crea ni refuerza una posición dominante en ninguno de los posibles mercados sobre los que dicha operación tendrá repercusiones.

⁹ Decisión de 3 de noviembre de 2003, asunto nº COMP/M.3254 – Vidacaixa/Swisslife España.

III. CONCLUSIÓN

15. Por las razones antes explicadas, la Comisión decide no oponerse a la operación notificada y declararla compatible con el mercado común. La presente Decisión se adopta en aplicación de la letra b del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, tal como quedó modificado por el Reglamento 1310/97.

Por la Comisión,

Mario MONTI
Miembro de la Comisión